memorial q̃ dieron a su mag.d
p.r de ganboa contador de la casa
real de Vizcaya. = y leydo lo de
mendo casi
cial de los p.s
sidos de la
quia.
ala ba
rumbos de la
seguranza
nayba de esta
rupn

Fenor

ATHA-FHPA-DH-243-12-02

6

Señor Las villas de Vitoria y San Sebastian en nombre de todas las demas de esta prouincia de Guipuzcoa dizen que en virtud de sus preuilegios y confirmaciones de Vras Reales Alcaualas y otras cosas tienen derecho de nombrar cada vno de los años dos personas de cada vna de las dichas villas para que siruan los oficios de Alcaldes hordinarios y Regidores de la dicha prouincia y Merindad de Guipuzcoa y para que sirua el oficio de Alferez general de la dicha prouincia y Merindad vno de los Regidores de la dicha villa de San Sebastian y para que sirua el oficio de Procurador general de la dicha prouincia vno de los Regidores de la villa de Vitoria y para que sirua el oficio de Diputado general de la dicha prouincia vno de los Regidores de la villa de Tolosa y para que sirua el oficio de Thesorero general de la dicha prouincia vno de los Regidores de la villa de Segura y para que sirua el oficio de Veedor general de la dicha prouincia vno de los Regidores de la villa de Fuenterrabia y para que sirua el oficio de Escriuano general de la dicha prouincia vno de los Escriuanos de Numero de la villa de Tolosa y para que sirua el oficio de Alguazil mayor de la dicha prouincia vno de los Regidores de la villa de Mondragon y para que sirua el oficio de Alferez mayor de la dicha prouincia vno de los Regidores de la villa de Motrico y para que sirua el oficio de Alcalde de la Hermandad de la dicha prouincia vno de los Regidores de la villa de Azpeitia y para que sirua el oficio de Alcalde de la Mesta de la dicha prouincia vno de los Regidores de la villa de Azcoitia y para que sirua el oficio de Alcalde de la Rentilla de la dicha prouincia vno de los Regidores de la villa de Rentheria y para que sirua el oficio de Alcalde de la Rentilla de la dicha prouincia vno de los Regidores de la villa de Hernani

Menodo Lathazuy Segundo
Luego Yncontinenti fue Lathazuy a Yglesia
Mayor a oyr Misa que sin falta cada dia se
Suele decir en la dha Yglesia a la Memoria
de Nuestra Señora Y acauada la dha Misa
Salio el dho Lathazuy a la Puerta principal
della Y Mirando a todas partes vido
Venir hazia donde estaua vn Hombre
Muy bien aderesçado con Armas de vn
Soldado de Cauallo Y Mirandole con
Atencion Conoçio ser el dho Hombre
Su Capitan de Siempre Y visto por el
dho Lathazuy Se fue para el Y Llegando
Junto a el le dixo Señor Capitan
Como Vuestra Merçed por aca Y el
dho Capitan le Respondio Lathazuy
Amigo Yo he venido a esta Villa
Por Mandado del Rey Nuestro Señor
a Cierta Cosa que me Mando Y Sabido
Por el dho Lathazuy que el dho Capitan
Venia a Cosas del Seruiçio de su Mag.d
Le dixo Señor Capitan Vuestra Merçed
Sea muy bien venido a esta su Casa
Que Para Seruir a Vuestra Merçed
Y a Su Mag.d Estoy Presto Y Aparejado
Con Mi Persona Y Hazienda Y Mando
Al dho Capitan que Se Apease Y Entrase
En su Casa Y Asi Se Apeo el dho Capitan
Y Entro en la Casa del dho Lathazuy
Y Estando Dentro Le Rogo el dho Capitan
Que Le Mandase Dar de Comer Porque
Venia Muy Cansado Y Fatigado Del
Camino Y Asi Mismo Le Rogo Le Mandase
Dar Cebada para Su Cauallo Y Luego
Mando el dho Lathazuy a Su Criado
Que Diese de Comer al dho Capitan
Y Cebada a Su Cauallo Y Estando
Comiendo el dho Capitan Le Dixo el
dho Lathazuy Señor Capitan Vuestra
Merçed Me Perdone Que Yo No Le
Hago Compañia Porque Estoy Muy
Fatigado Del Camino Y Me Quiero
Yr a Dormir Vn Poco Y Asi Se Fue
a Su Aposento Y Se Echo en Su Cama
Y Estando Dormiendo Vn Poco Le
Vino a la Memoria Lo que Le Auia
Dicho el dho Capitan Que Venia a
Cosas del Seruiçio de su Mag.d Y
Que Le Auia Dicho Que Le Mandase
Dar de Comer Y Cebada para Su
Cauallo Y Que Le Auia Dicho Que
Le Hazia Mucha Falta Para Lo
Que Venia Y Que Le Auia Dicho
Que Le Hazia Mucha Falta Para
Lo

que estos dados de la Provincia no
acepten ni admitan quien no sea
Natural de ella ni menos
consientan morar en ella
Extranjero de Reyno de Vizcaya
ni otro ninguno sino fuere
para casar con hija de vizcaino
Item que ninguno de los dichos
Regidores ni otro ninguno
de la Junta General de esta
Provincia no sea osado de
proponer ni tratar cosa alguna
que toque a la Provincia
en la Junta General
que se hiciere en Guetaria
sino que todos juntos
en Junta General
traten y platiquen
lo que les pareciere
que conviene al
servicio de Dios
y de su Magestad
y bien de la Provincia
y lo que la mayor parte
de todos los votos
de la Junta General
determinare
se guarde
y cumpla
sin que
ninguno
pueda
contradezir
ni contradiga
en manera
alguna
so pena
de
perjuro
y
de
quinientos
ducados
para
la
Provincia
y
mas
sea
tenido
y
obligado
a
pedir
perdon
en
la
Junta
General
de
rodillas
y
descubierta
la
cabeza
y
si
no
lo
hiziere
que
pueda
ser
echado
de

Q ueden se capitanes de mar y guerra
Muchos de esta Armada Real que se han
Ydo a sus casas y Solares como estan
de Sorga Salinas ona de ayala marques de la
de nabel Don Diego de Benavides y de la
Vega Conde de Gramedo general de la Gente
de Armada de Don Juan Hurtado de Mendoza
Vro Caballero Cauallero del Abito de Santiago
Satisfacion Soldados de Mar
de Tierra Muy Estan efectuamente de
Sirviendo a Vmg viendo fallecido infinito
por della animando lo con tanto Amor
Particularmente Maestre de Campo de Tercio
de Legorreta Teniente del Maestro de Campo
General de la Gente de Mar y Capitan de
Galeaza San Juan Real de Don Diego
Enrriquez de Guzman Hermano de Don Pedro
de Guzman Caballero del Abito de Santiago
Capitan de Infantes de Marina Sargento
mayor de Tercio de Infantes de Marina
Sancho Sosa Real de San Vicente
Vtros que son tantos y tan Conocidos
Vro se Declara y se seguiria el Gran Contento
de nombrar Cabos de Esquadra Muy Seria cosa
para Ninguno Dellos nuestra Voluntad
acudiese a seruir en esta guerra que siguiendo
agora Estan en ella de que Gran Falta
Hara se Cabos de Esquadra en nuestra Armada
a Causa de Estar todos se cerrose la guerra a todas
Partes Vos Suplico Mande Vmg muy de veras
Para mejor todo esto Considerar
Vegas Vos Dos Cabos de Esquadra Siendo Vmg
Seruido de Hacer Merced

2

ofrecelayro
bynayalos
400 mfanta
en la thaguda
boenteros

de seruir a Vmd con todos los otros
cientos y fan sseis ducados = Junsam
tamente lo uelmas ofrecer a
Vmd para que en todo
tiempo se sirua de nos como
de personas mas que beneméritas como
justo para que reserua a Vmd mexor
ocasion de seruirle a todo lo qual suplica a Vmd
le mande conssiderando la pretensyon
obligacion que tiene de dar orden como
se le guarden sus preuillejos y cartas
de merced que tiene de su Magd
para que en todo tiempo sea admi
tido a seruir en los oficios de Regidores
fieles executores de esta dicha ciudad
segun y como y de la manera que
los an tenido y tienen los demas
caualleros Regidores de la dicha ciudad
y que en ello rreciuira bien y merced
de Vmd

Juan sanchez de Viana Vº Dº

Apela on Relacion en forma ante dela Sª Real Audiencia

Fizo Sª saca de Viana

En la ciudad de Logroño a veynte y quatro dias del mes de
junio de mill y quinientos y sesenta y seis años
estando en el ayuntamiento y rregimiento della
como lo an de vso y costumbre de azer y selebrar
sus ayuntamientos para tratar y conferir las cosas
tocantes a la buena gouernacion y pro comun
della y estando en el dicho ayuntamiento
los muy magcos señores Juan de Vergara
alcalde hordinario en esta dicha ciudad por
su Magd y Juan de Ayala y Juan de Ayala
el mozo y Juan de Ayala el viejo y Juan
de Ayala el de en medio y Juan de Ayala
el de la torre y Juan de Ayala el de
la plaça y Juan de Ayala el de la
carnizeria y Juan de Ayala el de
la puente y Juan de Ayala el de
la Red y Juan de Ayala el de
la Red y Juan de Ayala el de
la Red

a seer dar y ser bir con ellos de vuestra
assimesmo en rebelo acuerdo y junta
de personas ancianas de la
villa de assiento al fecho y salgente
mayormente lo dorna de tanpoco
conbiene para derecho acuerdo ayu
da nor supuesto = digo ser bisto a
cuerdo en si mismo y por todas las
causas y medidas que el mesmo a
cuerdo refiere tocantes al segui
miento de bien y salud que a nuestra
das leyes y ordenanças de nuestros pue
blos y reales mente porque nuestros pue
blos y vecinos no rubieren y recibir agrabio
no requeria para agradecer el dicho acuerdo
grandes y ciertos fuera fuera agraviado
y injuriado por las razones que se
alegaran y se dirian en su fabor y en
tutela y defensa de la dicha proui a
y para ello vene saber el y nombrar
de entre los an de seys y sayentes sinos en los
casos y quando sumas se sirbia a nuestra
gente eligiendo en tonces las per
sonas menos ynbenientes y de
nuestros pueblos y reales mente y
que sea bien y mirado y discreto
no se pueda en nombrar los dichos ofi
ciales antes se aciertos segun la
costumbre referida y para ello prouidencia
se bea y vea en razon y diferencia que
no todos los que quieren y siguen
para diputados sean combinientes
para el dicho oficio de cada an general y que con
mas certeza se pueda hacer lo
dicho guardando la ocasion de los tiempos
menos temiendo la reverencia
a cada uno de las personas que combinientes

B

presentose con la apela.on ante el alld.o Dr. Juan de Salazar en 30. de Henº 1601a

En la q.l se quemase en su juzgado Restituyendo al dho Dr. de su onrra y buen nombre y fama Y mandando q. se le diese testimonio de todo lo q. hubiese pedido y q. pidiese y pidiendo q. se le diese testimonio de la Sentencia y Mandamiento de restitucion y de todo lo demas

En la ciudad de Cartagena en el registro
segun se acostumbra lo siguiente
de mes de noviembre de mil y seiscientos
y veinte y quatro años estando en
la sala de consistorio de la dicha ciudad
estando en ella los señores
Don Victoria Alvarez Teniente de Corregidor
y Justicia mayor y Capitan General
y Don Antonio Manuel de Lando Regidor
y Alferez mayor de la dicha ciudad

Reassentase Sos Thorgo ato ãentos
Infantes y aun de ese con ellos de cauallos
Seres sayentos y ffreales que a Thaun
Sean anombrados = Yten Se reathal
Gouuna á Sele xcmo que en dho nombramiento
Thaia ũ de abcabendo Que ese todo aud ã
de Thoscribeu por lanata que le cauã antes
Seran pfantes y Sere Sto de dha prou
antes ãentos y Seyenta y quatro Que se
nombramto dedho capitan Seres y ffreales
Seran dha prou para le dar
entrada donde Quisesen y pudien
tuuiesen y ansi la dha prou Se nombre
an forme Sauia Elegido y nombrado por tal
Capp an General ad ndejo de al Cubano Ber
monte y de al Seres Seneral alope y que a
de Murga y aguirre con protesto de dar
Renombramto de sayento mayor y demas so
ffreales de dha prou y Sere Sto de dha prou
Mrainde fue Subtor y Gurdiam de Sesso por ser en
Personas calificadas y Capazes para dho
Sefio de quienes y de tras ynstrus
de dho Sr Rey Se le pudiesen
Dar sumas y con forme lo que ambiene a sus reales
Seruicios = Despues de lo que se ha
Viendo se mudado algunas personas
de lo que Hacion de dho nombramto
Se Hauiesse leydo acauado los Tales
ffreales y Sueldos que en dho
Espitan Sin Horden ni poder de los
Semanades y dha prou amiat
Vnido dho Sr de Capitan general
an El Diputado general en grauedad y pers
de dha prou de lo qual Siendo se aprouados

[illegible] Procuradores
[illegible] puesto a Relaciones las que
[illegible] necesarias Para este pleito
[illegible] y Vsando
rebocan.ra de la facultad que tienen como Lamayor
junta.da con mas Sancha de Cardona a Pedro
Sancha Vnos Concordia cada uno Para
cumplido quanbastante en la
asi se requiere a Poder de causas del supremo de
Sumaya Ap.o de Ayala y Juan Hurtado
de mendoca Regidores en Cordoba y Alcaldes
Ordinarios en la V.a de Luque Para
Sancha Vnos declaracion Para que Puedan
declarar Por testigos en la
Sancha Vnos Puedan Pedir y
declaracion Para que Puedan Hazer
Sancha Vnos Puedan Pedir y
declaracion Para que Puedan Hazer

Testimonio de
Autos y diligencias
que se hizieron a
instancia de Juan
Martinez de Salazar
Vecino de esta
Villa de Madrid
Con Pedro
Ruiz de Ocaña
Vecino de la
Villa de Ocaña
Sobre
Cobrança de
Pesos
Ante el
Señor
Alcalde
Juan
Martinez
de
Salazar

Autos y diligencias que se hizieron a instancia de Juan Martinez de Salazar Vecino de esta Villa de Madrid Con Pedro Ruiz de Ocaña Vecino de la Villa de Ocaña Sobre Cobrança de Pesos Ante el Señor Alcalde Juan Martinez de Salazar

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante el Señor Alcalde Juan Martinez de Salazar Alcalde de su Magestad en la Corte y su Audiencia y Alcaldia de Hijosdalgo de ella parezio Juan Martinez de Salazar Vecino de esta Villa de Madrid en la Collacion de San Andres y dixo que Pedro Ruiz de Ocaña Vecino de la Villa de Ocaña le debe y es deudor de quatro mil y quinientos reales de Vellon que le prestó en dinero de contado en esta Villa de Madrid en la Collacion de San Andres en presencia de Testigos que le pidio y rogo se los diesse y pagasse

Juan Gonzalez de Ciangarica Rangº

De Viana

El qual dho Poder esta fue entregado por los
qual es firmado de su mano de testigos por El dho
Antonio Martinez de Oquerrum ppo. de esa villa en
Dha Junta de Ayuntamiento en la qual
dela mano y estando en ella a sentado
como setenº de costumbre el señor Juan Lopez
Velasco diputado general de esta prova
Procurador alcalde de Hermandad por dha prova
y mas sana parte de todos amos Juntas
de Setona Hernando del Rey mio Corregidor
Vno de los dhos amos fieles de dha prova
por este presente año y para mi fue leyda en la
dha Junta publicamente = a la qual como prim
dho dela dha prova contrario dijo de
Que esta Provanza general de esta dha prova
Poder que presento firmado de su nombre
declarado en ella las causas que a una dela
dha contrariacion la qual no Vaa que y insta
para q. sea entregado dho dho dho
Juan de Barate Hernando del Rey mio Corregidor
Vno de dela dha prova tambien por el
Vno de la dha contrariacion mandaron
los de dha Junta q. fuesen y vinos Vistos
Para ver y los dhos Provanzas
de la una parte y pedro de Urreta
Provanzas de la otra con sus suspendian
Y dar su voto y declarar si se ad der ca
a la proposicion de dho Antonio Martinez

Consortes Contradecir dho dep
Reus Luego como ipruente esto
Reus de parecerpos prouada dda guarda
dixo que la pposicion se sepa por dho
anto martinez y la contrabeni en todo
a la concordia a dentrada en tenencia en
de Vitoria y la prouo a dha causa y aq
se auia hecho con mucha consideracion
y auiendo detenidose en lo aluacion y ta
tas muchas veces y despues se hauian
firmado por la Junta Prouincial y dado poder
para que se pidiese el Rey nro Sor en fma
y que estas y otras Razones daria para dho
declarar su contradicon a la pposicion dho
anto martinez y Consortes para la junta
de tratados y pazes pedia y requeria se les
tubiese y declarase por
Consortes pidieron y requirieron se declarasen
los dhos probados y dho de Reus
dixo que el tiempo de la junta se auia
acauado por ser las Sonce y media y mas
y los dhos anto martinez y Consortes
reclamaron lo hecho diciendo no ser
ala oral dos pasadas y honestas
palabras Replicole el dho Diputado de
neral con muchas probadas y
fha no fue de esta sesion se leuantaron dhos
a sentos para tejer a sus casas y posa
das y por los dhos anto martinez y Consortes
fueron Requeridos a sus horas en la dha junta
para la q fenecer y acauar para que en ella

Declaraõ em lhe demas Lhe aurad.e seus
Cumtades prometendo q̃ sẽ lo Saq̃ Elles
em lhe q̃ q̃ q̃ dasem elles fenecerẽ ẽ acaõ
rrẽ = E ẽ ẽ Embaixo Elle dho S.r Dyz ẽ ẽ
em mudor delle dhos prouadores
ẽ ẽ ẽ

En la villa de Vera a dos dias del mes de Junio de mill y seiscientos y treinta y quatro años ante mi escriuano y testigos parecieron presentes de la una parte Juan Lopez de Ocaña Regidor y Procurador general de esta villa y de la otra Juan Ruiz de Ocaña y Juan Ruiz de Ocaña vecinos de esta villa y dixeron que por quanto el dicho Juan Lopez de Ocaña en nombre de esta villa y en virtud de su poder que tiene presentado en mi poder y oficio en virtud de la provision de su Magestad que tiene presentada

Especial que para ello tubo guardando
y cumpliendo mi horden q̃ me
fa dho señor dio tiene dse contra
ella lo mismo q̃ cando hoy propue
dho antonio my consorte y siendo nesçesº
para el mas cotte paresçe gotorgado por
ellos otorgado y fho

y juan de caramjona de Roquetanben se aderia
a caramayo lo propio

por si y en nombre de ana de caramjona su muger
antonio y consortes y de Blayo torgauan lo
q̃ ellos

y juan gonçales de nauarrete y simon
de laer rubarum de lo propio

de la prouada dee dicha sem̃ de vba
y rrunda ca de xeron que por si y en nombre
de Blayo torgauan lo mismo q̃ ellos otorgado
my consortes y se aderian a ellos

Yten dha clemencia Pro dicha sem̃
arbol de lo propio

de suso dha por si y dicha dha su sem̃
dixo que de Blayo torgauan lo mismo q̃ ellos
dho antonio my consortes y se aderia a lo pro
posición y allende dho y declarado por ellos

juan de lopez dana y nicolas garcia
badajoz lo propio

prouada dee dicha sem̃ de vbadajoz
y rrunda ca de xeron que por si y en nombre de
dha su sem̃ se aderian a los dhos dho antonio my
consortes y de Blayo torgauan lo mismo q̃ ellos

Yten dha clemencia pro dicha sem̃
aguilar lo mismo

de suso dha por si y en nombre q̃ por ruego ca a ella
y en dha sem̃ dixo se otorgaua lo mismo q̃ ellos
dho antonio my consortes y se aderia a lo
proposición

aumẽto de armas

Mando Dom Diaz de Barbera Perea
Gen.ll de armas de Sua Mag.de q̃ por
mandado de Sua Mag.de y ser de seria
ocupacion de dho cargo mando
ajuntar Dezesseis caualleiros
Jurados desta Villa q̃ de los
Jurados y Regimiento della
Juntamente con los Alcaldes
ordinarios della para q̃ en
presencia de todos ellos
Jaspar Ruiz de Barate y
Juan Bautista de Mendoça
Lucas Lopez de Sosoaga cada uno
por si en nombre de todos
los demas Regidores desta
dha Villa hagan Juramento
en forma de derecho de
que bien y fielmente
Vsaran de los dhos
oficios de Procuradores
y Diputados de Gante
y Alcaldes ordinarios
della y que guardaran
secreto en todo lo que
se les ordenare y
mandare por el
Seruicio de Su Mag.de
y bien de la Republica
y que no descubriran
ni diran lo que en
la dha Junta se
hablare y platicare
y que no reuelaran
cosa alguna de lo
que en ella se
Resolviere y determinare
y que no Reuelaran
ni descubriran
Secretos ni cosas
de importancia
de que se les
encargare secreto
sino a las personas
que combenga
y Siendo
Requeridos
de todo
lo
Susodho
Dixeron
Si Juran
y Amen
y
Siendo
Asi
Juramentados
Dixeron
Que
Juran
a Dios
y a
Una
Cruz
Segun
Forma
de
Derecho

Vo della Sor Nro determinar
Vos nesso aõr que a Elmar de Este despacho
que fresen en esta Junta = Yo
El Thor Nro digo que pa litigansen
Estas personas se hecho otro sy en esta Junta
Junta para que como Sor Nro se le
Sanco petreõker y mrs delles se le
Vs proponer lo q sauen pasado en esta Junta
Junta lo que acorria Tengo dho

Despues del qual Rey dia mes Jano
En esta Junta de esta Villa de Laredo ayun
tam to del Sr Dor Nro donde se acostumbran
celebrar tales Juntas Provinciales se
Vre presente esta = estando En ella Sr
Sr Juan Lopez del Arriaga Diputado
General del Sr Nro y a los Alcaldes Y Procu
dores que asisten En ella ansi mesmo Sr

Juan Lopez de Setona Scrno de Su Mt y Sr de Samudio
En Nro de esta Hermd de los Juetos por peter
Presento ante Vs que Este por sy Su
Hermd de la una parte y Juan Sanz de la
Junta de la Maña por anto mrs de Su querella
Procurador de la Villa de Salmaterina y
Sus consortes que Este como tal procurador
Por si y en Hermd de esta Su Hermd de la otra
Si mismo

Juan Sanz de Su querella Por de la Hermd de la
Abmonte de Su querella por si y en Hermd de su Hermd
Sr dera la aprobacion contradiccion fha
Por el dho anto mrs Ymonte de Suso
Strifaualem

La armandad de los Gutoblis propio

La Sr monte mrs.

9

Juan de Cesma Orruta Regidor desta
villa de Bilbao por sy y sustituyendo
el oficio de Regidor de la misma por voz
y en nombre de Juan Ruiz de Gauna
Regidor desta villa de Bilbao de vnos
y Juan de Ugarte y Diego de Salcedo
Regidor que por sy y sus oficios de Regidor
propusieron y pidieron lo siguiente
Diego de Allende Salazar Procurador
de causas de los Regidores desta villa
de Bilbao que por voz y en nombre
de los dichos Regidores mis partes
como mejor proceda de derecho digo
que los dichos mis partes y todos los
demas Regidores desta villa siendo
como son personas honradas y de
calidad y que tienen sus oficios de
Regidores perpetuos y hereditarios
y que como tales tienen voto y asiento
en todas las juntas y ayuntamientos
que se hacen en esta villa y en los
demas lugares de su jurisdicion y
que para ello tienen sus asientos
señalados en los estrados de las casas
de ayuntamiento de esta villa y
en los demas lugares donde se juntan
y que para ello son llamados y
convocados por mandado de los
Alcaldes ordinarios de esta villa
y que para ello se les da cedula
de convocacion firmada de los
escribanos del numero

Salo dela Muy Leal Villa de Bilbao en veinte y
abentado mes de Enero de mil y
Diputados generales de la Provincia
Libro de Juntas generales que se
Y Reales Juntas de Vitoria de Muy
de Alava y de los Diputados de esta
no a saber Orraque no dexa ans
acordado con mucha satisfacion Amo
Puesta de Sazerio pues Fabel
Cavo no se sabe con precaucion Legitim
Yesto dixo que dexaua de Poner
Puesta de esta que dexaua poder
Visto esto por los Diputados generales
Quenta dellos me doy Poder
Clesimo de Simon de Andres de Yrura
Pedro Luis de Foronda

En la villa de Valle de Valdegovia a veinte y
dias del mes de Enero de mil setecientos y
ante mi escribano de Su Magestad y testigos
parecio presente Don Pedro Luis de Foronda
vecino de esta villa de Bilbao y dixo que
Diputado general de esta Provincia de Alava
Juntas generales que se celebraron en la villa
Muy Leal Noble y Valerosa villa de Vitoria
Diputados generales de esta Provincia de Alava
Poder que dexaron otorgado en favor de
Bilbao en veinte y quatro de Enero de mil
Escribano de Su Magestad y de Provincia
Poder que dicho Don Pedro Luis de Foronda

Los Procuradores del Reyno Mallorcas
presentan Peticion en razon de lo
pedido por Procuradores de Reyno
Valencia, Cathaluña, y Aragon
Pagadero en Mayo proximo
Passado

En quanto a lo Capitulado en
Cortes de Monçon sobre la Sumula
de los Diputados de esta Provincia
Mallorcas de querer Procurador General
de la Valle de Salua terra, y Lugartt
Juan Garcia de Salazar Pro. General
de la Germd de Cabrana Pro. General
de la Germd de Cabrana Pro. General de la
Germd de Valencia y Juan Garcia
Pro. General de la Germd de Castilla
Juan Sanz Pro. General de la Germd de Valencia
Juan Sanz Pro. General de la Germd de Valencia
Juan Sanz Pro. General de la Germd de Valencia

Cumplidas al Bien de esta Prou.ª
de amos que para quanto en esta Junta dese
mañana que es Emos Viendo el thuan.º
Martinez de Oquendo Regidor de esta Prou.ª
el agrauio que esta dha Prou.ª Alegando en
se Alegan ha Juzgo en Vnion y Conf.ª con
dos de los quatro Autos y Mandamientos
Prou.ª se Reasuma en el Diputado General
Juez Vniuersal de esta Causa Rdo Marsal de ca
Resalacha cuio dependencia y Jurisdicion
la dha Concordia sin Juicio ni Voz de
Prou.ª Mis Mandados Juezes Reuocando
lo que Nos otros Mismos y Qualquiera de nos
asi dezimos como a Cada Vno de Vos en
albien y.º de la dha Prou.ª Y declaramos
los dos Juezes y Jueces para en Segum.º de este suso dho
y en Confirmacion de esta Election de
tal Cabo y Alferez en la dha Prou.ª
al Capitan Don Diego de Alauendano y Bea
Mon de Lopez Garcia de Munoa y Agurt
Pedro de Gamboa Juan Curtado de Mendoza
Criados de el Rey nro señor y Pod.ros de Juan
de Juanador de los q.s Supremos = y Alcalde
Juez Diputado y a V.s de el Lugar de Soronda
Reuocamos y Quedeandos como si de Nos
solicitados y Juanados de los q.s por q
Supremos como mas Largam.te en esta Juan
se dha Prou.ª Y Mando de esta Prou.ª
y Nos Juan Lopez de Letona Scriu.º de el
Juezes y por dha Prou.ª Jorge Ver
tan to signado por cauza de este poder y que
Lo Ratificamos y Aprouamos en todo y por todo
amos En Vn Se contenedamos todo mas poder
cumplido y Jurados en Mi dha Prou.ª en
nuestras Juntas en Vn Lamesa y Libro

Nel lugar y aderº alos Hospedo de Granada
Juan gutiz de mendoza Pedro de Vas de Baca
Se Alcaldes Fos veso de la Jaque quier
delos y nro Cabildo para que de vnos Dellos
Cada vn vuy a Cada vna Parezca y
Parezcan ante Vrrey nro s. Alos señores de su
muy alto y poderoso Consejo que hazen Pedimy pidan
Confirmacion de Nombramto que Cada vn vuy a
Cofirma del Sr Don Diego de Mendoza Lope
Virrey de Estos Reynos de Aragon Capitan
obenda Capitan general de Estos Reynos
y Superintendente de Justicia
al Pueblo. Y Para que Cada vna de las Partes
Nombrar delos Dhos Capitanes a ferez y demas
Oficiales de Cada Compañia dentro de Cada
Provincia dos personas Capaces
Suficientes ydoneas. Y que tambien o Cada vno
No pueda poner Ynpedimento y delos dos
Nombramtos de entre ellos en Cada vna Compañia
Se haga Sumario de testigos Jurados
Sobre los Calidades y Condiciones de Cada vno
Y Para que Constando de la Suficiencia
y Calidades de Cada vno de los Nombrados
Se Pueda Proveer lo que mas Conbenga
Al Servicio de su Mag.d y Vien y Pro de la Republica

23 de Nov. 1624

Sant Gº Delup.da na Juliana sacens.de Vicario
Santeno Deo querrun. fran.co Gº.dez Xpoual
saens.z maiton.da.s degeredca.juanes de
aranguren.a D.o Dal.de mendibel maior.tras
Jglesia Toro.a D.o Dal.de mendibel maior.tras
Sor.a D.o Diego de yarmendia ansemezu.co Gº.z
Sor.a D.o Ysabel Juan.a Gº.z de Letona Sor.a
Sor.a Ysabel Gº.z de Medina de Medinaceli
Jglesia sacar de enero.s Gº.z mes.s y
Jaeustumbrado Mes.to de enero de
Sr.e de Sant.co

En quantes Sta.ta de Poder berenam.o
Nos Juan de Iecara Urrut.a Sr.o General de
Jglesia Sayaca fran.co de sacabar Sr.a
General de Jglesia Sen.or de Ilodio Sr.o Deatien de
Jglesia Procurador general de Jglesia
Deatien de Jglesia y Sen.or de Jglesia Juan sacens.z
de Igunea Procurador de Jglesia Sen.or de Jglesia
Por Jglesia Mandado Sr.o General de Jglesia Sen.or
de los Sus.tos todos de esta Prov.a de Jglesia
Sonar de Jglesia Sen.or de Jglesia y acordaes
mandades somos de esta Junta Prov.a
de San Sebastian otorgado y firmado de Jglesia
de Jglesia Mes.o de quanto Sr.a de Jglesia
Junta de Jglesia antemi.s de Joaquin
Procurador general de Jglesia de Jglesia
Parroquia de Jglesia Juan de Jglesia y Jglesia
Sonar de Jglesia Sen.or de Jglesia y Jglesia
otros suso.chos a que pusos En la
Junta Sr.a cuenta con.cordia Sr.a tomada
asentada Sr.as Sen.os Dep.s Procuradores
En la Junta Sr.a diputacion en Jglesia
Prox.mo pas.ados Por la qual Prouincia
Sr.o de Cast.an general con el de diputados

posteriores siguientes a esta hasta principio de la siguiente

Sellos de particulares

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Y estte Ayuntamiento
y sus Capitulos fue
dado por Real cedula
de su Mag.d fecha en
Madrid a 15 de Febrero
de 1723 años.

Otra vez se acordo como mas largamente se
dio en Ayuntamiento de veinte y quatro
de este presente mes que para el Ayuntamiento
general de esta Ciudad y Reyno que se
ha de celebrar el dia de oy Domingo
primero de este mes de Março de este
presente año de la fecha de esta
se diesen las Cedulas necesarias
a los Señores Diputados de las
Ciudades de voto en Cortes
para que en el Ayuntamiento
general que se ha de celebrar
el dia de oy Domingo primero
de este mes de Março de este
presente año de la fecha de esta
se hallen presentes para
tratar y conferir lo que
se ofreciere tocante a
la Diputacion general
de este Reyno y
Cortes que se
celebran en
esta Ciudad
de Zaragoza
y para
que

Yacada Vno y Qualquier dellos y nros Sucesores
y aquellos q de ellos Cada Vno
dellos sus sustituydores y aquellos q dellos
y dellos cabsan antecesores o
sus Bienes y Rentas y Vno dellos
Bienes y Rentas y qualquier
dellos q puedan Pidan anular
y Recindir dellas Hacer Vnion y Con
cordia y todos en Virtud dellas
y cada Vno y qualquier dellos
y nros Sucesores y Vno dellos
de Valderrabano y Beaumont y Lopez Garcia
de Murga y Aguirre y todos los demas de
Vno y cada Vno dellos y qualquier dellos
y qualquiera de sus Bienes y Rentas
Corpedir como pidan Haya por causa dello
o dellos y sus Aganentes y Persona y Bienes
y Obligados y Mancomunadamente y Vno
a Vno y todo en todo y cada cosa dellos
y qualquier dellos y nros Sucesores
y cada Vno dellos q no
Yo Vno y cada Vno dellos q no
de pagar dellas y cada Vno dellos
a cada cosa q quieren y Vno y cada Vno dellos
o dellos Cumplido alcalde o Juez
o Vno y qualquier parte que sea
para que les Sean Cumplir todo ello
amos q fuere sentenciada Passada en Vno
Jusgada y asentada y otorgada y firmamoslo
Mi Juan Lopez de Letona y Yo dicho Juez
Mo y Yo Mo de Letona y Vno dellos
de la Corona Real Vno y cada

Paso fe requerimos a que como Alcaldes ordinarios
dores deesa sus Semandades y poderes dellos
asistan y ansi stando en la audiencia
Provincial de Guipuzcoa fueron presentados
Mandamientos y provisiones de Vitoria
Tenor de la dicha provisiona pedimos y
Suplicamos la mandase obedecer y
Cumplir segun y como en ella se contiene
Y mandase dar y diese a cada uno de nosotros
Sus Semandamientos para la Justicia
Ayuntamiento de la dicha Villa
de Vitoria a Veinte y tres dias del
Mes de Noviembre de mill y seis
Y Dos Años en audiencia estando
Dicho y dicho Alcalde Sala Bar.= Ante mi Diego
de la Barguan de Lezama Orruta
Juan Saenz Zuinea Pedro de Camu
Dio ans.e Miguel Lopez de Yoldi
Juan Lopez de Letona Escrivano
Y Otro de los escrivanos fiel de
Provincia de que se Hubo por
Testimonio en testimonio de
Verdad Ante mi Juan Lopez

Dada

Fecha dicho dia 23 de Nov.e 1602

Señor

La Ciudad de Vitoria dize que
Despues de aver sido mandado con Sumaria
Y Mayor Concordia que
Guarde la Provincia de Guipuzcoa
Tomado Cierto Caso de Casa
Y Casas que
Pague Sus Alcabalas conforme a
Y Alegado sobre Cedulas Reales de
Mano de Vra Mg.d mandando se guarden en
Cuyo Alcabalas segun

La Ciudad de Vitoria presentada en 19 de Diz.e de 1602 años
Juro por cabeza de su Rey
Pedro Gonçalez de Salazar
Cumplido y pagado
Confirmo q sumo
Alcalde ordinario
que fue lo q dize
Testigos dichos

Decada Sanbrovinzia Menotra
tan smõ dejnquietar Lasaz
sosiego tratan Vmgs Laemda
Helbocar Ypraquece en suplexzuv
suplicavmõlmente aVmgs Qe
de todo Lo meneo
vracon sea Ladedo Lpidere
Porealhaprovincia otrotra
otraspersonac mandeLe lee
traslado para desirjalegar lo
Mas Justificacia combenga Santa
Mero oseasano Pexprovincia cos
Alguna Metodo Lo contra
dicho Lopresente alegar Lo Mesco
Ciudad de Vitoria en Rey
no Nagsuno Partecular Merella
Mandprovincia Devitoria dicequ
asanio frea Vendo queandado
Petracnea Vmgenquentrego de
Sucrasy dendo Jeder Por ninguna
Lae concordias Mentreal haqui
todaLaprovincia Dealaua Sus
Juntasgenerales Juridicion sobre Lasqa
Decapitan decasen Leyon Merue
Sentencias Lascedulas Merey
ordenanzas dellas Vmgs mandodes
Pagar Yotrascosas todo Lo my enperjui

sobre lo mis pido lo
Lo pmpio. y Anguno
Jusgardicho

Dese por bien de V.mds Vezindad
cid para dessir y alegar lo que a su
Justicia combenga a Dn.s Rey nro Sr
mando dela Verdad a V.mds Pide
y suppca Lam.te Justicia delo que por su
Poder otra qualquier persona deya
Pho pido y pedere lo neces.o
Necesario se haga no se pruba cosa
alguna que todo lo contrario se pue
Pedro Ruiz de Ojuela Para ello Ra
Diego de Ruas

En la muy N.le y muy leal
Ciudad de Vitoria a diez dias
del mes de mayo de mill e
quinientos y cinquenta y quatro
años estando juntos y
congregados en la casa
de Ayuntamiento de la dicha
Ciudad segun lo han de uso
y costumbre de hazer llamados
y convocados por mandado
de los Señores Justicia y Regimiento
desta dicha Ciudad para tratar
y conferir los
casos y negocios tocantes al Ser.o
de Dios nro Señor y bien
y utilidad desta dicha
Ciudad y su tierra y juridicion
El Ldo Zuazola alcalde ordinario
de la dicha Ciudad por
Don Luis de Salcedo tierra
Por general Juan Lopez de Corcuera
Diego de Zarate Juan de Gabiria Marco
Antonio de Eguino y Pedro de Ybarra
Regidores

poder de Alb.s
Fruginin Bey por
Pedro Antonio
de Eguino y
Pedro Ant.o
Alonso de Eguino
y Andres de Zuazo
y Lope por Sequina
Pedro de Alava

del dho Regimto y Guarde de Vergara
para diputado de Guipuzcoa
fando causa de Estado para dho
en forma der.o Y demas diputa
dos del dho ayuntamiento de Gui
puzcoa Juntos y Congregados
en dha villa de Tolosa en sus
Casas Consistoriales segun
lo an hecho y acostumbrado
hacer en semejantes Juntas
y Congregaciones Generales
de esta dha Provincia y
mas particulares de ella
Y estando en ellas Juntos
y Congregados todos los
dhos Señores Diputados y
Procuradores generales
de dha Provincia y cada
uno de ellos de por sy y en
nombre de los Pueblos
que representan y cada
uno de ellos dijeron que
por quanto Su Mag.d
(que Dios guarde) por
su Real Cedula de
veinte y quatro de
Septiembre del año
pasado de mil setecientos
y quarenta y quatro
fue servido mandar
que en todos los Reynos
de España se hiciese
Catastro de todos los
Vienes Raizes y efectos
que tuviesen sus Vasallos
para que repartiendo
por el la Contribucion
que se le ofreciese
pagar cada uno
segun sus facultades
Y respectivamente
Pagase lo que le
tocase en el Servicio
ordinario y extraordinario
que Su Mag.d
pide y necesita para
los gastos de la Guerra
que tiene con Inglaterra
y Reyno de Hungria
y otros Reynos sus
aliados y confederados
Y para que en esta
Provincia se execute
lo mismo que en
los demas Reynos
de Su Mag.d
Nuestro Señor
La Ciudad de Vitoria
y cada uno de los
demas Pueblos
particulares de
esta dha Provincia
para que puedan
Pedir confirmar
y Recivir

Deconcordia entre estados de
Guinea a Diego Coruado ac
ca del nombramiento de ra
dor y Capitan general desta Conquis
ta ordenado de sus Magestades
cion Capitulos de Instruccion
sobre ellos y sus Magestades
Y sus Reales provisiones
Para que Diego Corvalan
como Procurador y Procu
rador actor y Procurador
Poder tiene otro Poder
tuyo amor para
con
Obligaciones y Poderes
Y sus Reales Cedulas
Y para que parezca
cion y presentada
sada En Consejo
Nuncupatorio
de Sus Altezas
Capitulos y provi
Provisiones

General juntas y cortes de mas
aquende y allende el Puerto por
Guipuzcoa y diputados
y procuradores de la
Prouincia de Alaba y demanda para
deuaxo dada en Valladolid
alegria de la alegria de la
quietud de nuestra
en nombre de Juan Lopez de Vsaca
En el de Juan Lopez de Vsaca
Hijo de Pedro Martinez de Vsaca
Numero de esta Prouincia de Vitoria y
fee de escribano y yo el dicho escribano
a quien fueron presentes los
fueron testigos de suso dichos y
Martin de Verdad Juan Lopez
de Vsaca
Y Juan de Estarta de Vrdeñ
Vecinos morad. en la dicha villa de
Vitoria y Juan de Vsaca
Hermanda de Alava
a cierta Juntas y Prouincial de San
Mera a hacer a como y Bermeo
de Vso y costumbre de Alava
Nombrada para el seruicio de Dios
Se diputado general Don Luis de
salua tierra y martenalon posada.

Podrian tener q
los procuradores de
las hermandades
en cierto tiempo
la asonada

o cuelgos no tienen poder
especial para ello para
hazer. que les pida
sobre

Juan fernandez de garnica procura-
dor de la hermandad de arriaca
Juan lopez de samaniego y
de procurador de corregidor y justicia de la
villa de lagrm.o de los ynfantes y merino
de arriola por la hermandad de
la dicha villa y martin gonçalez
vecino de procurador del concejo
justicia y regimiento de la dicha
villa de lagrm.a en nombre de la
hermandad de la dicha villa de
lagrm.a y de los pueblos de su
tierra y juridiçion de la una parte
y el bachiller diego de ribera
procurador del concejo justicia
y regimiento de la villa de
lagrm.a en nombre de la dicha villa
y de los pueblos de su tierra y
juridiçion de la otra parte
dixeron que por quanto los
dichos juan fernandez de garnica
y juan lopez de samaniego
procuradores de la hermandad
de arriaca y martin gonçalez
procurador de la hermandad de
arriola en nombre de las dichas
hermandades presentaron ante
los señores alcaldes de la dicha
villa de lagrm.a vna petiçion
en que dixeron que ellos
heran procuradores de la dicha
hermandad de arriaca y arriola
segun que de los poderes que
presentaron parescia y que
ellos tenian necesidad de
hazer ciertas probanças en
razon de lo contenido en la
dicha petiçion y que para
ello pedian y requerian a
sus mercedes que mandasen
dar y dasen sus cartas
de requisitorias para los
alcaldes de la hermandad
de la dicha villa de lagrm.a
para que tomasen y rresçi-
biesen los testigos que ellos
presentasen en la dicha
razon y que pedian justiçia
y costas y que sobre ello
pedian cumplimiento de
justiçia segun mas largo
en la dicha petiçion se
contenia la qual dicha
petiçion fue por los dichos
señores alcaldes vista y
mandaron dar y dieron
sus cartas de requisitorias
para los alcaldes de la
hermandad de la dicha villa
de lagrm.a para que tomasen
y rresçibiesen los testigos
que los dichos procuradores
de las dichas hermandades
presentasen en la dicha
razon

Demanda de Ferrer
Rey nuestro regidor
de vallad.d a todos juntos cada
uno de vos y a cada
uno de vos que
aquí fueredes
Rey nuestro sabed que ante
nos fue mostrada
una carta de corredor
de Ferrer
de Valladolid
en que se contenia
un mandamiento
nuestro fecho
en razon de
Ferrer
de Valladolid
en razon
de
Ferrer
Mandamos
a
Ferrer
Ferrer
Ferrer

En el nombre de los que
[illegible] esta escriptura
[illegible] presente sean como
[illegible] sepan que yo
[illegible] vecino de
[illegible] otorgo
[illegible] de mi
[illegible] de
[illegible] de
[illegible] de

Fol.

Fernando Diaz de
Heredia Martinez de
Orante Juan Ponce de
Heredia Marcos Ruiz Juan
Gonçalez = Juan Ortiz de
Juan Yañez de Guilles
Juan Garcia de Arriola
Pedro Perez de Urruti
Juan Escudero a Ricar
Saenz = Diego Fernandez
de Arda Juan Lopez de Sama
Ha Juan de Arcaraz Martin
de Orbiz Juan Fernan
dez Sarmiento Domingo de Sala
Bar de Ayz Portis Andres
de Areiniega Domingo Lopez
de Aniz Miguel de Lu
zando = Domingo
Leturiano Juan de Zerain
Pedro Perez de Zerain
tu sello = Y de verdad
ni de la Cabeza de Vitoria
en el otorgamiento desta
Escritura presente fue Pedro
de Ybarra que firmo en este
Registro de Ver Dad
Miguel de Luzarando